

*Informe Refundido*  
*Por el Tribunal*  
*de lo Mercantil*

**INFORME TRIMESTRAL DECIMO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL  
SOBRE EL ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE  
"AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A."**

**I. Introducción**

Con fecha 4 de noviembre de 2009 el Juzgado de lo Mercantil dictó Auto acordando, de oficio, la apertura de la fase de liquidación de la mercantil AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. como consecuencia de la falta de aprobación de la Propuesta de Convenio presentada por la deudora. (ex. Artº. 124 LC); y también la apertura y formación de la sección sexta, de calificación del concurso, conforme a lo previsto en el art. 163.1.2º LC.

Según se ha puesto de manifiesto en informes trimestrales anteriores, la Administración concursal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148.1 LC, presentó en fecha 23 de junio de 2010 el denominado *"plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso"*, esto es, un *'plan de liquidación'*.

Damos por reproducidas todas las cuestiones procesales acontecidas desde la presentación del Plan de Liquidación por la Administración concursal el 23 de junio de 2010 hasta la aprobación del mismo once meses más tarde al haber sido ya puestas de manifiesto en los anteriores informes trimestrales.

Finalmente, el 5 de mayo de 2011 el Juzgado Mercantil dictó auto aprobando parcialmente el Plan de Liquidación de AFINSA que había sido propuesto por la Administración concursal, resolviendo en dicho Auto cuantas cuestiones se había suscitado sobre el mismo en las distintas alegaciones e informes presentados por todas las partes personadas en los autos del concurso y con un interés legítimo a estos efectos.

Mas tarde se notificó a la Administración concursal la Providencia de 10 de junio de 2011 en virtud de la cual se daba traslado de los escritos presentados por Dª TERESA CRESPO DE LA ROSA Y OTROS, ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DE AFINSA Y FORUM (ADDCAF), FACUA ANDALUCÍA Y FACUA ESPAÑA, JESÚS ABAD MIGUEL Y OTROS, solicitando aclaración del Auto de 5 de mayo de 2011. Por escrito de 27 de junio siguiente la Administración concursal informó sobre tales solicitudes de aclaración.

El 12 de septiembre de 2011 se dictó auto por el que fueron desestimados los recursos de aclaración interpuestos por Dª TERESA CRESPO DE LA ROSA Y OTROS, y por la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DE AFINSA Y FORUM (ADDCAF).

Mediante Providencia de 17 de abril de 2012 la Audiencia Provincial de Madrid (sección 28) acordó no haber lugar a que el Tribunal se pronunciase sobre la suspensión de la liquidación solicitada en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la concursada AFINSA en el incidente nº 610/07 de impugnación del Informe de la Administración concursal.

Contra el Auto de aprobación del plan de liquidación se interpusieron recursos de apelación por parte de AFINSA BIENES TANGIBLES, SA, ALBERTO GRANDE



BLÁZQUEZ, JESÚS ABAD MIGUEL Y OTROS, MANUEL GARCÍA ORTIZ, AFACYL, ALBERTO FERNÁNDEZ GRAIÑO y la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE AFINSA.

Remitidos los autos de los diversos recursos a la Audiencia Provincial, dicho Tribunal dictó Auto en fecha 22 de octubre de 2012 acordando:

- Desestimar los recursos de apelación interpuestos contra el citado auto de 5 de mayo de 2011 por la entidad concursada AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A, por Don Jesús Abad Miguel y otros, por la Asociación de Afectados de Afinsa, y por AFACYL.
- Estimar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 5 de mayo de 2011 por D. Alberto Grande Blázquez y otros, y estimar parcialmente la impugnación formulada por D. Alberto Fernández Graiño, revocando parcialmente la citada resolución dejando sin efecto el pronunciamiento contenido en el apartado I.H de su parte dispositiva bajo la rúbrica "Pronunciamiento de liquidación subsidiario a lo anterior".

Contra la citada resolución de la Audiencia Provincial de 22 de octubre de 2012 la Asociación de Afectados de Afinsa presentó recurso de casación, que fue inadmitido mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2012, resultando firme por tanto aquélla.

Asimismo, fue notificada Sentencia dictada por la Audiencia Provincial en fecha 17 de octubre de 2012 resolutoria del incidente interpuesto por AFINSA (autos nº 610/07) en el que se apelaba la sentencia de 3 de noviembre de 2008 del Juzgado Mercantil nº 6. En dicho incidente se debatía, entre otros particulares, la calificación de la naturaleza jurídica de los contratos celebrados por AFINSA con sus clientes, entendiéndose la concursada que debían calificarse como contratos de compraventa y que por tanto debía modificarse la configuración del inventario de la masa activa y de la lista de acreedores que obraban en los autos del concurso.

La Audiencia Provincial estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la concursada, revocando parcialmente la sentencia del Juzgado Mercantil, en los términos que siguen:

- *"Excluir del inventario del activo presentado por la administración aquellos valores filatélicos que reúnan las condiciones especificadas en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución; e*
- *Incluir en el inventario del activo el importe acumulado desde 1991 de los recibos pendientes de pago por parte de clientes que suscribieron un contrato PIC."*

Se solicitó a la Audiencia Provincial por parte de la Administración concursal, y asimismo por parte de AFINSA, la aclaración de dicha Sentencia; y el Tribunal resolvió por Auto de 16 de enero pasado no haber lugar a dicha aclaración.

Asimismo procede informar que la referida resolución de la Audiencia Provincial de Madrid fue recurrida en casación por la representación legal de Afinsa Bienes Tangibles. La Administración concursal se personó en dichas actuaciones habiendo efectuado alegaciones en orden a la inadmisión del recurso de casación.

El Tribunal Supremo dictó Diligencia de Ordenación de fecha 29 de mayo de 2013 acordando formar el rollo para sustanciar el recurso de casación, teniendo por parte a Afinsa Bienes Tangibles como recurrente, y a la Administración concursal y a varios acreedores, como parte recurrida.